



Notario de Puchuncaví Cristián Andrés García Mechsner

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA otorgado el 17 de Diciembre de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Puchuncaví Cristián Andrés García Mechsner.-

Santiago Torres 171, Local 3, Puchuncaví.-

Repertorio Nro: 1447 - 2021.-

Puchuncaví, 17 de Diciembre de 2021.-



123456793774
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456793774.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71crisangame&ndoc=123456793774>.-

CUR Nro: F5030-123456793774.-



REPERTORIO N° 1447 – 2021.

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS CORPORACIÓN POR LA CONSERVACIÓN DEL BORDE COSTERO

En PUCHUNCAVÍ, REPÚBLICA DE CHILE, a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, ante mí, **CRISTIAN ANDRÉS GARCÍA MECHSNER**, abogado, Notario Público de la Segunda Notaría de Quintero-Puchuncaví, con asiento en la comuna de Puchuncaví, con oficio en Santiago Torres número ciento setenta y uno, local tres, comparece: doña **MARCELA ALEJANDRA REY GONZÁLEZ**, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número quince millones ochocientos treinta y un mil doscientos ochenta y ocho guión tres, con domicilio en Apoquindo tres mil ochocientos ochenta y cinco, piso veinte, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, y de paso en ésta, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que, debidamente facultada, viene a reducir a escritura pública la siguiente acta, que es del siguiente tenor: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS "CORPORACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL BORDE COSTERO". En Santiago, Chile, a diecinueve de noviembre de año dos mil veintiuno, las diez horas, en el domicilio de la Asociación ubicado en Apoquindo tres mil ochocientos ochenta y cinco, piso veinte, comuna de Las Condes, se



celebró la primera Asamblea General Ordinaria de Socios de la corporación "CORPORACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL BORDE COSTERO" en adelante también denominada como la "Asociación". **PRIMERO: Asistencia**. Asistieron los siguientes socios activos: Nicholas Andrew Davis Lecaros, Arturo Roa Bernard, Ramón Alejandro Navarro Rojas, Mauricio Antonio Godoy Miranda. Asistió especialmente invitado al efecto el Secretario del Directorio, don Andrés Margozzini Delorenzo. **SEGUNDO: Mesa**. Presidió la Asamblea el Presidente del Directorio Sr. Nicholas Andrew Davis Lecaros y actuó como Secretario, don Andrés Margozzini Delorenzo. **TERCERO: Hoja de Asistencia**. Los socios activos asistentes firmaron la hoja de asistencia a la Asamblea, documento que se archivará en la Asociación. **CUARTO: Constitución legal de la Asamblea**. El Presidente solicita dejar constancia que se han omitido las formalidades de citación por cuanto, la totalidad de los socios activos con derecho a voto han acordado auto convocarse y celebrar válidamente la sesión. **QUINTO: Antecedentes de la Corporación**. El Presidente indicó que los estatutos de la Asociación "CORPORACIÓN POR LA CONSERVACIÓN DEL BORDE COSTERO" constan en escritura pública de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada en la notaria de Santiago de don Eduardo Avello Concha, la que luego fue rectificada por escritura pública de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho otorgada en la notaria de Santiago de don Eduardo Avello Concha. Fue inscrita bajo el número doscientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro que lleva el Registro Civil e Identificación con fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho. A esta fecha, la Asociación no ha sido objeto de modificaciones. El rol único tributario de la Corporación es



Certificado
123456793774
Verifique validez
<http://www.fojas.>



sesenta y cinco millones ciento setenta y nueve mil setecientos treinta y cuatro guión nueve. **SEXTO: Tabla**. El Presidente informó a la Asamblea que el objetivo de ella es someter a consideración la reforma de los estatutos de la Corporación, en los puntos que se procederá a detallar y que ya han sido aprobados por el Directorio previamente, conforme establece el artículo vigésimo primero de los estatutos. **SÉPTIMO: Modificaciones a los Estatutos**. **UNO) MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS**. El señor presidente señala que en la actualidad el nombre de la Corporación es “Corporación para la Conservación del Borde Costero”, según da cuenta el Artículo Primero de los estatutos. Sin perjuicio de ello, habiéndose reevaluado y considerando que el actuar y las labores de la Corporación se centrarán principalmente en la zona de Punta de Lobos, Pichilemu, Sexta Región o Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, se estima conveniente cambiar de nombre a uno que otorgue mayor identidad con la zona. En consecuencia, se propone como nuevo nombre de la Corporación el de “CORPORACIÓN PARQUE PUNTA DE LOBOS”. Luego de un intercambio de opiniones, los Socios por unanimidad aprueban la propuesta de modificar el Artículo Primero de los estatutos de la Corporación, cambiando el nombre de ésta a “CORPORACIÓN PARQUE PUNTA DE LOBOS”.- **DOS) MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS**. El domicilio de la Corporación se encuentra en la Comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Sin embargo, la mayor parte de las actividades de la Corporación, socios, personas que colaboran con ésta y su administración; se ubican y desarrollan en la Comuna de Pichilemu, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins. En consecuencia, en términos prácticos resultaría



conveniente cambiar el domicilio de ésta a la comuna y región recién señaladas, proponiendo el señor presidente someter a consideración y votación el cambio de domicilio de la Corporación y modificar por ende el Artículo Segundo los estatutos de la Corporación. Luego de discutir el tema brevemente, los Socios por unanimidad deciden aprobar la propuesta de modificar el Artículo Segundo de los estatutos de la Corporación, modificando el domicilio de la Corporación a la Comuna de Pichilemu, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.-

TRES) MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO DE LOS ESTATUTOS.

El señor presidente señala que en la actualidad, el objeto social de la Asociación es poco claro y difuso, con lo que se dificulta su tarea. Se propone que el objeto social sea modificado por el siguiente: "contribuir a mejorar el medio ambiente a través de la gestión y la conservación de áreas privadas y/o públicas, la educación, la restauración, el fortalecimiento comunitario y la promoción de eventos y prácticas ambientalmente eficientes, sostenibles y replicables para incrementar la productividad y la creación de valor compartido". Luego de discutir el tema, los Socios por unanimidad deciden aprobar la propuesta de modificar la primera parte del Artículo Tercero de los estatutos de la Corporación por el siguiente texto: La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto social será contribuir a mejorar el medio ambiente a través de la gestión y la conservación de áreas privadas y/o públicas, la educación, la restauración, el fortalecimiento comunitario y la promoción de eventos y prácticas ambientalmente eficientes, sostenibles y replicables para incrementar la productividad y la creación de valor compartido". Conjuntamente, el Presidente manifiesta la necesidad de modificar los numerales cuatro y cinco del artículo tercero, con el objeto de incluir asuntos como el deporte y la participación de



Certificado
123456793774
Verifique validez
<http://www.fojas.>



personas de escasos recursos, por encontrarse ambos puntos dentro de los propósitos que motivan a la Corporación y sus programas. Se formulan propuestas, las que son aprobadas por unanimidad por los socios, siendo los nuevos textos del artículo tercero de los estatutos los que se señalan a continuación: "Cuatro) La ejecución de programas de educación, fomento, y participación, dirigidos a personas de escasos recursos y con miras a contribuir al desarrollo social. La fundación desarrollará programas de capacitación dirigidos a mejorar la empleabilidad de personas de escasos recursos en las actividades económicas que se desarrollan en torno al borde costero y a la comunidad en general. Asimismo, la promoción de la participación ciudadana en materias relacionadas con la protección del ambiente incluyendo pero no limitado al desarrollo de actividades de encuentro y sociabilidad a nivel local y el fortalecimiento de las organizaciones sociales; Cinco) La promoción y el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación, la educación, la cultura, las artes, las comunicaciones, en relación con la protección del ambiente, la conservación de la naturaleza y su restauración. Conjuntamente se fomentará e incentivará el desarrollo del deporte en o cerca de las áreas de preservación y/o que se gestionen a través de programas de instrucción, desarrollo y difusión. La Fundación podrá realizar todo tipo de actividades académicas, deportivas, económicas, de investigación y cualquier otra índole que se relacionen con sus fines; asimismo, tendrá plena libertad para manejar e invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración." **CUATRO)**

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO DE LOS ESTATUTOS. El señor presidente señala que en la actualidad, las cuotas ordinarias, las extraordinarias y la cuota de incorporación



son fijadas por la Asamblea General Ordinaria, teniendo establecidos montos mínimos y máximos. Sin perjuicio de ello, se propone modificar ambos límites, eliminándolos, permitiendo que se establezcan cuotas diferenciadas para los Socios. Luego de una breve discusión, los Socios por unanimidad aprueban la propuesta de modificar los artículos señalados, estableciendo como su texto definitivo los siguientes: **"ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Habrá una cuota ordinaria pagadera por los Socios Activos y Cooperadores, cuyo monto y periodicidad será fijada por la Asamblea General Ordinaria. Asimismo, existirá una cuota de incorporación para ser Socio Activo y Socio Cooperador, cuyo valor será fijado por la Asamblea General Ordinaria. Los Socios podrán pagar cuotas diferenciadas, las que serán comprometidas de forma anual. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria en casos calificados, cuando sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Corporación." **QUINTO) MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO QUINTO Y TRIGÉSIMO SEXTO DE LOS ESTATUTOS.** El Sr. Presidente, señala que los artículos señalados dicen relación con el Título Quinto de los estatutos que hacen referencia al Directorio de la Asociación. Actualmente se conforma por cinco personas que son designados por la asamblea de socios activos, con respecto a ello y para efectos de gobernanza, se propone modificar la composición de Directorio por la siguiente: a) Dos directores serán elegidos de entre los socios fundadores de la Corporación o designados por éstos. b) Un director designado por Fundación Punta de Lobos o la persona jurídica que sea su continuadora en caso de disolución. c) Dos directores designados entre los socios activos de la Corporación, elegidos por la Asamblea General de socios activos. En todo lo



Certificado
123456793774
Verifique validez
<http://www.fojas.>



demás se mantiene lo señalado por el artículo vigésimo noveno. Respecto del artículo trigésimo quinto, el Presidente expone que se hace indispensable para el traspaso del inmueble donde se ubicará el Parque Punta de Lobos, adicionar al numeral once de dicho artículo, la posibilidad de que el Directorio pueda constituir a la Corporación en aval y/o codeudora solidaria y fiadora de obligaciones de terceros. Luego, el Sr. Presidente señala que las sesiones de Directorio establecidas por el artículo trigésimo sexto, son insuficientes al ser una al semestre; por lo que se propone que el Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al trimestre, esto es, en marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. En caso en que durante dicho mes no puedan llevarse a cabo, se puede sesionar en el mes siguiente, pero manteniendo la periodicidad de cuatro Directorios al año como mínimo. En todo lo demás se mantiene lo señalado por el artículo trigésimo sexto. Luego de un pequeño debate, los Socios por unanimidad aprueban la propuesta de modificar los artículos señalados del Título Quinto, estableciendo como su texto definitivo los siguientes:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La dirección, administración, y representación de la Corporación, será ejercida por un Directorio integrado por 5 personas, de entre los cuales habrá un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores. Los miembros del Directorio serán designados de la siguiente forma: a) Dos directores serán elegidos de entre los socios fundadores de la Corporación o designados por éstos. b) Un director será designado por Fundación Punta de Lobos o la persona jurídica que sea su continuadora en caso de disolución. c) Dos directores serán designados de entre los socios activos de la Corporación, elegidos por la Asamblea General de socios activos.

El cargo de director es indelegable. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: [...]**



Once) representar a la Corporación ante todos los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlas y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar mutuos y préstamos de cualquier índole, incluidos los préstamos con letras o pagarés, en moneda nacional o extranjera, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, boletas de garantía, líneas de crédito en cualquier otra forma; constituir a la Corporación en aval y/o codeudora solidaria y fiadora de obligaciones de terceros, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; [...]. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al trimestre; en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, en caso de que durante dicho mes no puedan llevarse a cabo, se podrán posponer y sesionar en el mes





siguiente, pero manteniendo la periodicidad de cuatro Directorios al año como mínimo. Se citará previamente a los Directores mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio que sus miembros tengan registrado en la Corporación o bien por correo electrónico dirigido a la dirección de e-mail correspondiente a cada Director, con acuse de recibo, debiendo enviarse dicha comunicación con una anticipación de 5 días. Sin perjuicio de lo anterior, podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los miembros del Directorio, aun cuando no se hubiesen cumplido con las formalidades requeridas para su citación. El Directorio podrá sesionar Extraordinariamente cuando el Presidente o a lo menos cuatro de sus miembros lo estimen necesario, La citación que se envíe para la celebración de Sesión Extraordinaria del Directorio, deberá indicar el objeto de la misma.” **SEIS)**

MODIFICACIÓN DEL TÍTULO OCTAVO EN SU ÚNICO ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO Y COMO CONSECUENCIA TAMBIÉN LOS ARTÍCULOS VIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO QUINTO Y ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS. El Sr. Presidente expone que se hace necesario modificar el Título Octavo sólo en lo que respecta a la denominación del cargo de “Gerente General” por el de “Director Ejecutivo”, con el objeto de unificar este lenguaje con las demás organizaciones sin fin de lucro. Los Socios de forma unánime concuerdan con esta modificación por lo que se procede a modificar todos los artículos antes nombrados sólo en cuanto respecta al cambio de “Gerente General” por el de “Director Ejecutivo”; dichos artículos son el TÍTULO OCTAVO EN SU ÚNICO ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO, ARTÍCULOS VIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO



TERCERO, TRIGÉSIMO QUINTO número Treinta y tres) y ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS. **SIETE) MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS.** El señor Presidente expone a la Asamblea que ha recibido sugerencias de que se extienda a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias la posibilidad de concurrir de forma remota a éstas, ya sea por la situación sanitaria o porque los socios puedan encontrarse en el extranjero. En vista de que los medios tecnológicos que existen hoy lo hacen posible y la incertidumbre sanitaria que podría afectar las Asambleas a futuro, los Socios por unanimidad aprueban lo propuesto y por ende se acuerda modificar el artículo vigésimo cuarto, agregándole a continuación el siguiente texto: "Se entenderá que participan en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias aquellos Socios que a pesar de no encontrarse presentes en el lugar fijado para la misma, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de una conferencia telefónica, una video conferencia o cualquier otro medio tecnológico. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente o de quien haga sus veces o del Secretario o de quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma; conjuntamente, los Socios que concurren de la forma recién señalada, deberán firmar de forma simple el acta de la Asamblea que les sea enviada por correo electrónico con posterioridad a ella." **OCTAVO: Texto Refundido de los Estatutos.** Para efectos prácticos y en vista de las diversas modificaciones efectuadas, el señor Secretario pasó a reproducir los estatutos refundidos de la CORPORACIÓN PARQUE PUNTA DE LOBOS: "ESTATUTOS CORPORACIÓN PARQUE PUNTA DE LOBOS. TÍTULO PRIMERO Del



Certificado
123456793774
Verifique validez
<http://www.fojas.>



nombre, domicilio, objeto, duración y finalidades. ARTÍCULO PRIMERO:

Se constituye una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, regida por los presentes Estatutos y en silencio de ellos, por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, la cual se denominara **"CORPORACIÓN PARQUE**

PUNTA DE LOBOS" en adelante, la "Corporación". **ARTÍCULO SEGUNDO:**

Esta Corporación tendrá su domicilio en la comuna de Pichilemu, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Sin perjuicio de ello la Corporación podrá extender sus actividades tanto en el resto del territorio nacional como en el extranjero. Su duración será indefinida. **ARTÍCULO TERCERO:** La

Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto social será contribuir a mejorar el medio ambiente a través de la gestión y la conservación de áreas privadas y/o públicas, la educación, la restauración, el fortalecimiento comunitario y la promoción de eventos y prácticas ambientalmente eficientes, sostenibles y replicables para incrementar la productividad y la creación de valor compartido.

Son objetivos de la Corporación: uno) El diseño, desarrollo y ejecución de actividades que favorezcan el uso y manejo equitativo de los componentes del ambiente y la restauración de ecosistemas, así como la contribución en el diseño, desarrollo y ejecución de políticas públicas y planificación territorial, que sean amigables con la naturaleza. Para el cumplimiento de las acciones y actividades a que se refiere esta letra la Corporación podrá efectuar el reconocimiento y caracterización de las funciones y servicios ambientales que proveen los ecosistemas con miras a la generación de instrumentos de protección y conservación de la naturaleza; dos) La contribución en el diseño, desarrollo y ejecución de iniciativas y proyectos de conservación, sean éstos



del Estado, o de particulares. Incluso podrá desarrollar y/o administrar sus propios proyectos de conservación, sea en terrenos propios como ajenos; tres) La promoción y desarrollo de proyectos, acciones, obras y actividades preventivas de deterioro, degradación o daño de los ecosistemas o sus componentes; cuatro) La ejecución de programas de educación, fomento, y participación, dirigidos a personas de escasos recursos y con miras a contribuir al desarrollo social. La fundación desarrollará programas de capacitación dirigidos a mejorar la empleabilidad de personas de escasos recursos en las actividades económicas que se desarrollan en torno al borde costero y a la comunidad en general. Asimismo, la promoción de la participación ciudadana en materias relacionadas con la protección del ambiente incluyendo pero no limitado al desarrollo de actividades de encuentro y sociabilidad a nivel local y el fortalecimiento de las organizaciones sociales; cinco) La promoción y el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación, la educación, la cultura, las artes, las comunicaciones, en relación con la protección del ambiente, la conservación de la naturaleza y su restauración. Conjuntamente se fomentará e incentivará el desarrollo del deporte en o cerca de las áreas de preservación y/o que se gestionen a través de programas de instrucción, desarrollo y difusión. La Fundación podrá realizar todo tipo de actividades académicas, deportivas, económicas, de investigación y cualquier otra índole que se relacionen con sus fines; asimismo, tendrá plena libertad para manejar e invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración; seis) El desarrollo y promoción de actividades científicas cuya finalidad sea el conocimiento de la naturaleza, sus ecosistemas, estructura y funciones; siete) El desarrollo, producción y difusión de material audiovisual, literario, publicitario y científico





relacionado con el conocimiento y difusión, protección y defensa de la naturaleza, de los usos amigables con su conservación, así como también del paisaje e identidad cultural de los territorios; ocho) El asesoramiento legal, científico y técnico en materias relacionadas con los objetivos de la Corporación descritos en las letras anteriores; nueve) Ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto; diez) Recaudar, captar, administrar, gestionar e incrementar los recursos financieros y materiales para la consecución de su finalidad, recibiendo donaciones, tanto nacionales como extranjeras, y en general financiamiento a través de la administración de fondos de inversión con fines filantrópicos u otros medios idóneos; once) La Corporación podrá realizar cualesquiera actividades económicas que se relacionen con sus fines y en general, realizar todas aquellas acciones conducentes a la consecución de sus finalidades; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo podrán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio; doce) Realizar campañas publicitarias, así como la elaboración de productos publicitarios, el desarrollo campañas de micromecenaje o microfinanciación colectiva, y toda clase de eventos, publicaciones, material audiovisual, redes sociales, u otros, destinados a la captación de recursos materiales y financieros para el desarrollo de su objeto, trece) Realizar por sí, o a través de terceros, propuestas de legislación o regulaciones tendientes al mejoramiento de los estándares de conservación ecosistémica en Chile o a la promoción de la misma actividad o materias afines; catorce) Desarrollar, ejecutar y mantener obras de infraestructura, instalaciones y servicios para la habilitación y



operación de las propiedades y en general de los que administre, para el cumplimiento de sus finalidades; y quince) Podrá delegar, o encargar a terceros, el desarrollo de una o más actividades que se enmarquen dentro de su objeto. **TÍTULO SEGUNDO: De los socios activos y cooperadores.**

ARTÍCULO QUINTO: Serán socios activos, en adelante, los "Socios Activos" aquellos que, cumpliendo con los requisitos establecidos en estos Estatutos, se incorporen a la Corporación a través de la suscripción del Convenio de Incorporación respectivo. Los Socios Activos que sean personas jurídicas, ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones por medio de sus representantes legales o de las personas a quienes se les haya otorgado poder especial para ese efecto. **ARTÍCULO SEXTO:** Serán Socios Activos: a) Los socios fundadores de la Corporación; y, b) Las sociedades, entidades o personas naturales, nacionales o extranjeras, que lo soliciten y que sean aprobados por el Directorio. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para adquirir la calidad de Socio Activo será necesaria la invitación a integrarse a la Corporación, emitida por la Asamblea de socios activos, con un quórum de 2/3 de los miembros activos, y la presentación de una solicitud de incorporación en la que deberá indicarse los datos o antecedentes que permitan individualizar al solicitante. El Directorio de la Corporación conocerá de esta solicitud, y tomará la decisión según el mérito de cada caso, dentro de un plazo de veinte días hábiles a contar de la presentación de la solicitud respectiva, aprobándola con la mayoría simple de los directores. El silencio se entenderá como aprobación de la solicitud de incorporación. **ARTÍCULO OCTAVO:** Los Socios Activos tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación en la forma que establecen los Estatutos; b) Presentar cualquier





proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá sobre el mismo o su inclusión en la tabla de la Asamblea General, si fuere procedente, según sea el ámbito de competencia del Directorio o de la Asamblea; y c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. **ARTÍCULO NOVENO:** Serán obligaciones de los Socios Activos: a) Respetar y cumplir los presentes Estatutos, las resoluciones del Directorio y las Asambleas Generales; b) Desempeñar con celo y oportunidad los encargos que hayan aceptado desempeñar; y c) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La calidad de Socio Activo se pierde: Uno) Por renuncia escrita presentada a la Corporación; Dos) Por expulsión basada en infringir gravemente los Estatutos o el deber de lealtad para con la Corporación, conforme a lo que establezca el Tribunal de Disciplina; y Tres) Por disolución si el Socio Activo es una persona jurídica o por fallecimiento si el Socio Activo es una persona natural. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Socio Activo que se retire voluntariamente, podrá solicitar su reincorporación a la Corporación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Socio Activo expulsado de la Corporación podrá solicitar su reincorporación, pero solo transcurrido un plazo de 6 meses desde la fecha que haya sido notificada la sanción. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Socio Activo que deje de pertenecer a la Corporación por cualquier causa, no tendrá derecho a la devolución de sus cuotas, aportes, o cualquier otro bien o suma de dinero que haya entregado en propiedad a la Corporación. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Socio Activo no podrá eximirse por causa alguna del cumplimiento de sus obligaciones con la Corporación. Ésta podrá exigir el cumplimiento de dichas obligaciones por todos los medios que estime pertinentes, incluso judicialmente. Asimismo, el Socio Activo que



por cualquier causa haya dejado de pertenecer a la Corporación estará obligado al cumplimiento de las obligaciones contraídas con ella que se encontraren pendientes, pudiendo la Corporación adoptar las medidas pertinentes incluyendo acciones legales y/o judiciales. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Serán socios cooperadores, en adelante, los "Cooperadores", aquellas personas naturales o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometen a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación, con aportes o cuotas que sean aprobadas y registradas en el carácter de tales por el Directorio. Los socios Cooperadores tendrán derecho a ser informados de las actividades de la Corporación por medio de la remisión de sus publicaciones periódicas o especiales. El Directorio de la Corporación podrá establecer modalidades específicas de contribución de los socios Cooperadores, como también de participación de éstos en las actividades de la Corporación. Los socios Cooperadores no tendrán otra obligación que la de pagar la cuota a que se hayan comprometido. Los Cooperadores tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales. **ARTÍCULO NOVENO:** En caso que el socio Cooperador no pague oportunamente cualquiera de las cuotas a las que está obligado en virtud de lo establecido en la cláusula anterior, sean estas ordinarias o extraordinarias, la Administración podrá suspender de inmediato al Cooperador incumplidor, desde la fecha de retardo o mora. La suspensión no eximirá al Cooperador de cumplir con las obligaciones que le corresponden, en particular con aquellas que dicen relación con el pago de las cuotas sociales. En el caso que la referida situación de incumplimiento persista por un periodo superior a los sesenta días, se facultara a la Administración para expulsar al Cooperador infractor, esto sin perjuicio del derecho de la





Corporación a cobrar judicialmente las cuotas impagas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La calidad de Cooperador se pierde: Uno) Por no pago de las cuotas sociales y en cumplimiento de los requisitos señalado en el artículo anterior; Dos) Por fallecimiento; Tres) Por haber cometido actos u omisiones que, a juicio del Directorio, lo haga acreedores de esta sanción; y Cuatro) Por motivos calificados que determine el Directorio. **TÍTULO TERCERO: Del Patrimonio Social. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** El patrimonio inicial de la Corporación asciende a la suma de novecientos mil pesos, el que se aportará por los socios constituyentes en partes iguales. La forma en que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será mediante la valoración de estas realizadas por el Directorio. Además, formarán también el patrimonio las cuotas ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; con el interés de los préstamos que conceda; con las bonificaciones y porcentajes provenientes de los convenios que celebre con empresas industriales y comerciales, por las compras que efectúen sus Socios Activos o Cooperadores; con el aporte efectuado por los Socios Activos o Cooperadores según los valores que para estos efectos acuerde la Asamblea General respectiva, que deberá enterarse dentro de los primeros 10 días hábiles del periodo fijado; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus Socios Activos o Cooperadores ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el



cumplimiento de sus fines estatutarios. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Habrá una cuota ordinaria pagadera por los Socios Activos y Cooperadores, cuyo monto y periodicidad será fijada por la Asamblea General Ordinaria. Asimismo, existirá una cuota de incorporación para ser Socio Activo y Socio Cooperador, cuyo valor será fijado por la Asamblea General Ordinaria. Los Socios podrán pagar cuotas diferenciadas, las que serán comprometidas de forma anual.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria en casos calificados, cuando sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Corporación. **TÍTULO CUARTO: De Las Asambleas de Socios Activos.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación, e integra el conjunto de su Socios Activos. Sus acuerdos obligan a los Socios Activos y Cooperadores, presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Las asambleas generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, dentro del primer semestre de cada año, en el día, hora, y lugar que determine el Directorio. En ellas el Directorio dará cuenta de su administración y someterá a la aprobación de los Socios Activos la memoria y el balance anual de la institución. Asimismo, en ellas se designará a los miembros del Tribunal de Disciplina. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias,





tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. Los socios Cooperadores podrán asistir con derecho a voz a las Asambleas Generales Ordinarias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Corresponderá exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Corporación; b) De la disolución de la Corporación. Los acuerdos que se refiere esta cláusula se alcanzarán con un quórum de dos tercios de los Socios Activos asistentes. El acta de dicha asamblea deberá reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Asamblea General, la persona o personas que está designe, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente de la Corporación. No obstante, lo establecido en la presente cláusula, para la adopción de acuerdos relativos a reforma de estatutos o disolución de la Corporación, el Directorio deberá aprobar previamente las referidas reformas o acuerdos, en sesión citada especialmente para este efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas por estimarlas necesarias para la marcha de la institución o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio por escrito, o al menos un tercio de los Socios Activos, indicando él o los objetos de la reunión. En estas Asambleas únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse en dos días distintos en un diario de Santiago, debiendo mediar a lo menos 10 días entre la fecha de la última publicación y la de la Asamblea. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.



Podrán omitirse las formalidades de citación cuando se haya notificado personalmente al 100% de los Socios Activos y éstos hayan confirmado su asistencia. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los Socios Activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas, salvo cuando se hayan omitido las formalidades de citación, caso en el cual se requerirá la asistencia del 100% de los Socios Activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los Socios Activos que asistan y que hayan pagado las cuotas sociales. Los poderes de representación podrán ser otorgados mediante poder simple y serán debidamente calificados por el secretario del Directorio. Se entenderá que participan en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias aquellos Socios que a pesar de no encontrarse presentes en el lugar fijado para la misma, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de una conferencia telefónica, una video conferencia o cualquier otro medio tecnológico. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente o de quien haga sus veces o del Secretario o de quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma; conjuntamente, los Socios que concurren de la forma recién señalada, deberán firmar de forma simple el acta de la Asamblea que les sea enviada por correo electrónico con posterioridad a ella. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Los acuerdos en Asambleas Generales se tomarán por la mayoría absoluta de los



Certificado
123456793774
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Socios Activos que asistan personalmente o representados, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Cada Socio Activo que se encuentre al día en pago de sus cuotas tendrá derecho a un voto. El Socio Activo que por cualquier causa no asistiere a reunión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrá conferir poder a otro Socio Activo o a un tercero, para que lo represente en ella haciendo valer todos los derechos que le correspondan. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por uno de los Socios Activos asistentes a la asamblea. En dichas Actas podrán los Socios Activos asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el Director Ejecutivo o quien se designe para tal efecto. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director, y en su defecto, otra persona que la propia Asamblea designe. **TÍTULO QUINTO: Del Directorio. ARTÍCULO VIGECIMO NOVENO:** La dirección, administración, y representación de la Corporación, será ejercida por un Directorio integrado por cinco personas, de entre los cuales habrá un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores. Los miembros del Directorio serán designados de la siguiente forma: a) Dos directores serán



elegidos de entre los socios fundadores de la Corporación o designados por éstos. b) Un director será designado por Fundación Punta de Lobos o la persona jurídica que sea su continuadora en caso de disolución. c) Dos directores serán designados de entre los socios activos de la Corporación, elegidos por la Asamblea General de socios activos. El cargo de director es indelegable. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Los miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos para el ejercicio del cargo, salvo el primer directorio cuya duración se establece en el artículo primero transitorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Para ser miembro del Directorio se requiere: a) Ser mayor de dieciocho años y tener la libre disposición de sus bienes, b) Saber leer y escribir; y c) No haber sido sometido a proceso ni condenado por delito que merezca pena aflictiva. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** En su primera sesión, el Directorio procederá a designar, de entre sus integrantes un Presidente, y adicionalmente designará un Secretario y un Tesorero. A su vez, el Directorio procederá también a designar al Director Ejecutivo de la Corporación. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** El Directorio sesionará con al menos cuatro de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. Asimismo, podrá asistir con derecho voz el Director Ejecutivo de la Corporación. En caso de empate, resolverá el voto del Presidente. Se entenderá que participan en las sesiones de Directorio aquellos directores que a pesar de no encontrarse presentes en el lugar fijado para la misma, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de una conferencia telefónica, una video





conferencia o cualquier otro medio tecnológico. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente o de quien haga sus veces o del Secretario o de quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución, condena por crimen o simple delito o imposibilidad de uno o más de los Directores, el Directorio le nombrará un reemplazante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. Se entenderá por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a un cincuenta por ciento o más de las sesiones de Directorio en un periodo de un año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la Corporación con las amplias facultades, y a título meramente ejemplar podrá: **Uno)** celebrar contratos de promesa de compraventa, comprar, vender, permutar y, en general, adquirir, gravar, enajenar y disponer, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales e incorporeales; dar y recibir este tipo de bienes en pago; **Dos)** celebrar contratos de promesa de compraventa, comprar, vender, permutar, y, en general, adquirir, gravar, enajenar y disponer a cualquier título toda clase de bienes muebles, corporales e incorporeales incluyendo sin limitación pagarés, letras de cambio, bonos, acciones, efectos de comercio, valores mobiliarios, derechos, divisas u otros análogos y celebrar y suscribir los demás actos o contratos propios de este tipo de operaciones; dar y recibir este tipo de bienes en pago; **Tres)** dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles, celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales,



contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transporte, de comisión y de correduría; **Cuatro)** dar y recibir dinero y otros bienes en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **Cinco)** dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general y alzarlas, y realizar todos los actos necesarios para perfeccionar dichas hipotecas o su alzamiento; **Seis)** dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, modificarlas, cancelarlas y alzar dichas garantías; y realizar todos los actos necesarios para perfeccionar dichas prendas o su alzamiento; **Siete)** dar y recibir en usufructo bienes muebles o inmuebles, corporales o incorpóreas, modificarlos y alzarlos, y realizar todos los actos necesarios para perfeccionar dichos usufructos o su alzamiento; **Ocho)** celebrar contratos de seguro, incluyendo seguros de desgravamen, pudiendo acordar primas, fijar riesgos y coberturas, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Nueve)** celebrar contratos para constituir o ingresar como socio en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Corporación con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, acordar repartos de utilidades, reinvertir utilidades, ceder sus derechos sociales o vender las acciones, pedir su disolución o





terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra; acordar absorber, fusionar, transformar, dividir y modificar de cualquier forma sociedades, asociaciones, negocios o empresas, participando en tales operaciones en cualquier forma posible; concurrir a toda clase de juntas, reuniones y asambleas, sesiones y citaciones y a juntas directivas, de accionistas, acreedores, comuneros o interesados, con voz y voto, pudiendo participar, abandonar, renunciar o desistirse del interés de la Corporación como estimare conveniente; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la Corporación corresponda como accionista, socio, comunero, gestor, liquidador; o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras; **Diez)** negociar, acordar, suscribir y modificar toda clase de actos o contratos, incluyendo, pero sin limitarse, a pactos de accionistas o de socios; determinar sus cláusulas, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; pactar con los demás socios el reparto de utilidades de las sociedades en que la Corporación sea socia, fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar; pactar indivisibilidad; convenir cláusulas penales y/o multas; aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías; ejercitar acciones tales como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción; poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Sociedad; **Once)** representar a



la Corporación ante todos los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlas y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar mutuos y préstamos de cualquier índole, incluidos los préstamos con letras o pagarés, en moneda nacional o extranjera, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, boletas de garantía, líneas de crédito en cualquier otra forma; constituir a la Corporación en aval y/o codeudora solidaria y fiadora de obligaciones de terceros, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera;

Doce) contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Corporación en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de





Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio Nacional de Aduanas y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto presentar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos, por el Banco Central de Chile o por el Servicio Nacional de Aduanas y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Corporación a causa de operaciones de comercio exterior; otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos, cartas de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; **Trece**) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **Catorce**) endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Corporación en relación con tales documentos; **Quince**) invertir los dineros de la Corporación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado.



Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en efectos de comercio, acciones, valores mobiliarios y en los demás instrumentos del mercado de capitales u otros de los mercados financieros; **Dieciséis)** ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **Diecisiete)** contratar préstamos y mutuos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, mutuos hipotecarios, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma, incluyendo préstamos con letras o pagarés. Para tal objeto, representará a la Corporación con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan; **Dieciocho)** pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Corporación adeudare por cualquier título y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Corporación, ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **Diecinueve)** cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Corporación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones del Estado, Instituciones Públicas o de administración autónoma, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **Veinte)** firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general,



Certificado
123456793774
Verifique validez
<http://www.fojas.>



suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veintiuno)** dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; **Veintidós)** celebrar contratos de comisión o correduría; **Veintitrés)** celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados, sea que existan a esta fecha o que se creen durante la vigencia de este mandato; **Veinticuatro)** realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; **Veinticinco)** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, pudiendo acordar todas sus cláusulas, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos, y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios; **Veintiséis)** autocontratar; **Veintisiete)** retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Corporación; firmar la correspondencia de la Corporación; **Veintiocho)** solicitar e inscribir por cuenta de la Corporación, propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades y en general, efectuar todas las tramitaciones



y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Veintinueve)** representar judicialmente a la Corporación en toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas civiles o criminales y gestiones de toda clase, ya sean o no contenciosas, con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; comprometer, escoger y pactar la naturaleza del compromiso, así como las reglas a que se sometería, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas, contratar los servicios de abogados, procuradores y otras personas para la atención de los asuntos judiciales o extrajudiciales, para la defensa en juicio de los intereses de la Corporación y delegarles las facultades necesarias y revocar o terminar tales encargos y nombramientos; **Treinta)** representar extrajudicialmente a la Corporación con las más amplias facultades en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones o actuaciones, ya sean judiciales, extrajudiciales o administrativas, ante cualquier organismo público o privado, en especial el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Aduanas, Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, oficinas postales de correo, municipalidades, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, ministerios, entidades de seguridad social y fondos de pensiones, CORFO, intendencias y gobernaciones, y ante toda clase de autoridades,





organismos, instituciones, empresas o entidades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, instituciones educacionales o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, o municipales, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester, y modificar o desistirse de sus peticiones. En lo que se refiere a la actuación ante el Servicio de Impuestos Internos, el Directorio podrá solicitar la iniciación de actividades de la Corporación o modificar la existente, solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad, comparecer a todas las citaciones que dicho organismo efectúe por cualquier causa, conocer el expediente, recibir notificaciones, asumir y efectuar diligencias, transigir, firmar rectificatorias de impuestos, solicitar condonaciones totales o parciales de multas, apelar de las sanciones impuestas si fuere procedente, hacer toda clase de presentaciones, llenar formularios, suscribir documentos, timbrar documentos, retirar documentos y, en general, cualquier otro acto o trámite relacionado con el Servicio de Impuestos Internos requerido de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Corporación ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio, de conformidad con el inciso final del artículo noveno del Código Tributario; **Treinta y uno**) Citar a las Asambleas Generales Ordinarias de Socios Activos, y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando el objeto de la misma; **Treinta y Dos**) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; **Treinta y tres**) Designar y remover al Director Ejecutivo de la



Corporación, fijando sus atribuciones y deberes; **Treinta y Cuatro)** Fijar los beneficios ofrecidos, determinando sus características, modalidades, requisitos y las condiciones necesarias para su aplicación; **Treinta y cinco)** Aplicar a los Socios Activos, suspensiones, expulsiones u otras sanciones que estime pertinentes, a la proposición del Tribunal de Disciplina; **Treinta y seis)** Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos de la Corporación; **Treinta y siete)** Dictar los reglamentos que sean pertinentes para un adecuado funcionamiento de la Corporación; y **Treinta y ocho)** Conferir mandatos y poderes especiales relacionados con las facultades señaladas, revocarlos, delegar y reasumir dichos poderes. Limitaciones a las actuaciones del directorio: Previo a la enajenación de bienes raíces, promesa de enajenación, constitución de gravámenes sobre dichos bienes y promesa de constitución de dichos gravámenes, se requerirá aprobación por parte de la asamblea de socios activos, con un quórum de dos tercios de los socios presentes. Todo lo anterior sin desmedro de las facultades propias del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al trimestre; en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, en caso de que durante dicho mes no puedan llevarse a cabo, se podrán posponer y sesionar en el mes siguiente, pero manteniendo la periodicidad de cuatro Directorios al año como mínimo. Se citará previamente a los Directores mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio que sus miembros tengan registrado en la Corporación o bien por correo electrónico dirigido a la dirección de e-mail correspondiente a cada Director, con acuse de recibo, debiendo enviarse dicha comunicación con una anticipación de 5 días. Sin perjuicio de lo anterior, podrán celebrarse





válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los miembros del Directorio, aun cuando no se hubiesen cumplido con las formalidades requeridas para su citación. El Directorio podrá sesionar Extraordinariamente cuando el Presidente o a lo menos cuatro de sus miembros lo estimen necesario, La citación que se envíe para la celebración de Sesión Extraordinaria del Directorio, deberá indicar el objeto de la misma.” **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario de la Corporación. Las actas firmadas por los Directores que hubieren asistido a la sesión o bien por el Director Ejecutivo y el Presidente en caso que así se acuerden en la sesión de Directorio respectiva o que la sesión se haya efectuado por medios tecnológicos. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su opinión en el acta. **TÍTULO SEXTO:** Del Presidente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Corresponde al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. Dentro de las atribuciones judiciales podrá ejercer las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, estando facultado para delegar esta facultad a la persona o personas que estime conveniente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios Activos; c) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios Activos; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, y supervigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Socios Activos; e) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio; f) Velar por el



cumplimiento de los Estatutos y acuerdos que estime conveniente; g) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de Socios Activos que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; y h) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de Socios Activos. **TÍTULO**

SÉPTIMO: Del Secretario y Tesorero. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:

Corresponderá al Secretario: a) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones que le corresponda intervenir; b) Cumplir con las tareas que se le encomienden relacionadas con sus funciones. **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO: Son deberes del Tesorero cumplir con las tareas propias de Tesorería. **TÍTULO OCTAVO: Del Director Ejecutivo. ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Habrá un Director Ejecutivo de la Corporación designado por el Directorio, que tendrá las funciones propias de la naturaleza de su cargo y podrá asistir a las sesiones de Directorio con derecho a voz.

TÍTULO NOVENO: De La Comisión Revisora de Cuentas y de Los Auditores Externos. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:

En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán tres años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite,

los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo,

inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando

alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se





ponga al día en sus pagos; c) informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y, e) Comprobar la exactitud del inventario.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** De acuerdo con el artículo quinientos cincuenta y siete guión uno del Código Civil si se superaran los límites de patrimonio o ingresos señalados en la Resolución exenta mil ochocientos treinta del año dos mil trece dictada por el Ministerio de Justicia o la Resolución que la modifique o reemplace, la Asamblea General Anual de los Socios Activos, no designará un Comisión Revisora de Cuentas y tendrá lugar lo señalado en el artículo



siguiente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** De cumplirse los presupuestos señalados en el artículo anterior, la Asamblea General Anual de los Socios Activos, en conformidad con el citado artículo quinientos cincuenta y siete guión uno del Código Civil, deberá designar anualmente auditores externos independientes con el objeto de vigilar las operaciones de la Corporación durante el ejercicio para el cual hayan sido designados; examinar, la contabilidad, inventario, balance, y otros estados financieros correspondientes a la misma, e informar por escrito a la próxima Asamblea General Ordinaria Anual, sobre el cumplimiento de su mandato. El Directorio de la Corporación determinará la remuneración de los auditores externos. El Directorio propondrá a la Asamblea General Ordinaria una terna de auditores externos. La Asamblea mediante vocación libre y secreta elegirá a los auditores externos de la Corporación, los cuales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente título. Será elegido el auditor externo que obtenga el mayor número de votos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Los auditores externos tendrán las atribuciones y obligaciones señaladas en el Artículo Cuadragésimo Segundo.

TÍTULO DÉCIMO: Del Tribunal de Disciplina. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO

SÉPTIMO: En la Asamblea General se elegirá un Tribunal de Disciplina compuesto por tres Socios Activos, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones. Este Tribunal tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a)

Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro de la Corporación; b) Proponer al Directorio las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas; y c) Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General en las



Certificado
123456793774
Verifique validez
<http://www.fojas>



oportunidades en que dichos órganos así lo soliciten. **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: El Tribunal de Disciplina aplicará normas internas que garanticen el debido proceso en los casos que conozca con motivo de sus funciones, las cuales deberán ser conocidas por las partes afectadas en forma

previa. El Directorio deberá aprobar estas normas y procedimiento, para garantizar que sea racional, oportuno y justo. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

NOVENO: El Tribunal de Disciplina será presidido por el Socio Activo que haya obtenido el mayor número de sufragios en la votación en que se haya designado a los miembros de este. En caso de vacancia de algún cargo, será remplazado

por el Socio Activo que haya obtenido la votación inmediatamente inferior al cargo remplazado. Si se produjere la vacancia de dos cargos en el Tribunal de Disciplina, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los cargos vacantes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: De la Reforma de los Estatutos y de la

Disolución de la Corporación. ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO: La reforma de los Estatutos solo podrá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria de

Socios Activos. Debe ser aprobada por dos tercios de los Socios Activos asistentes a la Asamblea y citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse

sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio por iniciativa propia o por acuerdo de la Asamblea General. Dicha Asamblea Extraordinaria

deberá celebrarse con la asistencia de un Notario, que certificara el hecho de haberse cumplido con las formalidades que establecen estos Estatutos para su

reforma. No obstante lo anterior, para la adopción de acuerdos relativos a reforma de los Estatutos, el Directorio deberá aprobarlos previamente, en

sesión citada especialmente para ese efecto. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO**

PRIMERO: La disolución voluntaria de la Corporación solo podrá ser acordada



en Asamblea Extraordinaria de Socios Activos. Debe ser aprobada por dos tercios de los Socios Activos asistentes a la Asamblea y citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre la disolución de la Corporación Dicha Asamblea Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario, que certificara el hecho de haberse cumplido con las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. No obstante lo anterior, para la adopción de acuerdos relativos a reforma de los Estatutos, el Directorio deberá aprobarlos previamente, en sesión citada especialmente para ese efecto. Acordada la disolución de la Corporación o decretada su disolución forzada, todos sus bienes pasarán a la Fundación Punta de Lobos, Rol Único Tributario sesenta y cinco millones ciento diez mil cuatrocientos cuarenta y tres guión dos.

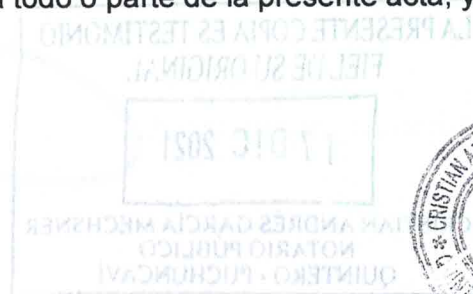
ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El primer Directorio de la Corporación estará integrado por las siguientes personas: **PRESIDENTE:** Nicholas Andrew Davis Lecaros, cédula de identidad número nueve millones cuatro mil cuatrocientos ochenta y uno guión ocho; **SECRETARIO:** Matías Alcalde Bercovich, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos ocho mil trescientos dieciocho guión k; **TESORERO:** Arturo Roa Benard, cédula de identidad número diez millones quinientos sesenta y un mil doscientos noventa y cuatro guión k. **DIRECTOR:** Ramón Alejandro Navarro Rojas, cédula de identidad número trece millones seiscientos treinta y seis mil quinientos treinta y siete guión uno; **DIRECTOR:** Mauricio Antonio Godoy Miranda, cédula de identidad número diez millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho guión dos. Los Directores durarán hasta la primera Asamblea Ordinaria de Socios Activos que se celebre, la cual deberá celebrarse durante el primer semestre del año siguiente en que se realice la inscripción de la



Certificado
123456793774
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Corporación en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Al término de sus periodos, los Directores podrán ser reelegidos. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se acordó otorgar poder especial, pero tan amplio y suficiente como fuere legalmente necesario a don Andrés Alessandri Amenábar, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y siete guion uno, a don Luis Felipe Le-Fort Ortega, cédula de identidad número diecisiete millones setecientos un mil seiscientos ochenta y uno guion cero, a don Diego Sebastián Mora Gutiérrez, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ciento cuarenta y ocho mil trescientos veintitrés guion siete; para que actuando uno cualquiera de ellos soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Doy fe. **NOVENO: REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA Y PODERES.** Se acordó conferir poder a Marcela Alejandra Rey González, cédula de identidad número quince millones ochocientos treinta y un mil doscientos ochenta y ocho guion tres; don Patricio Mekis Rozas, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y dos mil treinta y cuatro guion cero y a don Andrés Margozzini Delorenzo, cédula de identidad número dieciocho millones seiscientos cuarenta y un mil trescientos noventa y tres guion ocho, todos con domicilio en Apoquindo tres mil ochocientos ochenta y cinco, piso veinte, Las Condes, Santiago, para que actuando uno cualquiera de ellos reduzcan a escritura pública todo o parte de la presente acta, y realizar

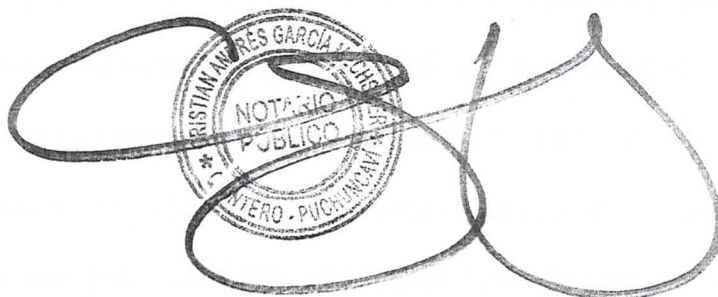


presentaciones y solicitudes ante la Ilustre Municipalidad de Las Condes y el Servicio de Registro Civil e Identificación y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la modificación de esta Corporación que por este acto se aprueba. Sin otro asunto que tratar y siendo las doce treinta horas, se dio por terminada la Asamblea General Extraordinaria de Socios, agradeciendo la presencia de todos los asistentes. Hay firma ilegible sobre nombre Nicholas Andrew Davis Lecaros Presidente Hay firma ilegible sobre nombre Andrés Margozzini Delorenzo Secretario. Hay firma ilegible sobre nombre Arturo Roa Bernard Hay firma ilegible sobre nombre Ramón Alejandro Navarro Rojas, Hay firma ilegible sobre nombre Mauricio Antonio Godoy Miranda. Conforme con su original. Anotada en el Registro de Instrumentos Públicos bajo el Repertorio número mil cuatrocientos cuarenta y siete guión dos mil veintiuno. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente y el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.-



MARCELA ALEJANDRA REY GONZÁLEZ

C.I. N° 15.851.288-3



Certificado
123456793774
Verifique validez
<http://www.fojas.>